AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CSU-739-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y ABOVE COLOMBIA SAS

ADRIANA YANETH ORTÍZ UBAQUE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.888.119, en su calidad de Alcaldesa Local de Fontibón, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 238 del 17 de julio de 2024, y Acta de Posesión 249 del 18 de julio de 2024, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la señor Alcalde Mayor de Bogotá, como representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN,** autoriza la cesión de los derechos económicos del contrato FDLF-CSU-739-2024, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 31 de diciembre de 2024, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** y **ABOVE COLOMBIA SAS.**, suscribieron el contrato de suministro No. FDLF-CSU-739-2024, cuyo objeto es: **"ADQUIRIR EL MOBILIARIO DE LAS AULAS MODULARES, HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRIMERA INFANCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN".**

2. Que, el valor del contrato se pactó por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($323.762.147).**

3. Que el plazo del contrato se estableció por 6 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. Que**, ABOVE COLOMBIA SAS,** identificada con NIT 901704983-5, representada legalmente por **EUSTORGIO RODADO FUENTES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.096.684, mediante oficio radicado No. 20255910030492 de fecha 19 de marzo de 2025 y radicado No. 20254211273342 11 de abril de 2025, manifiesta que suscribió cesión de derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CSU-739-2024 a favor de **GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS,** identificada con Nit No. 901370420-5, representada legalmente por **CRISTIAN CAMILO CEDEÑO VILLAMIL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.350 junto con los siguientes documentos:

    - Documento privado de cesión de derechos económicos de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por **ABOVE COLOMBIA SAS,** identificada con NIT 901704983-5, y **GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS** identificada con Nit No. 901370420-5
    - Certificado de existencia y representación legal de **ABOVE COLOMBIA SAS Y GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS**
    - Rut de **ABOVE COLOMBIA SAS Y GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS.**
    - Certificado bancario de **GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS.**

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CSU-739-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y ABOVE COLOMBIA SAS

5. Que el día 28 de marzo de 2025, el apoyo a la supervisión del contrato, Lina Marcela Romero Rodríguez, mediante correo electrónico, manifiesta que "…*Estimada Dra. Angie. Deseando se encuentre muy bien Desde el área de educación de la Alcaldía local de Fontibón remito esta importante información, para su respectiva revisión y pasos a segur para el proceso con este contrato. La empresa Above del contrato 739-2024 radicó la información adjunta "Cesión de derechos económicos" bajo el radicado 2025-591-003049-2. Según lo indicado por el Dr. Hernán, debíamos validar este caso directamente con el área de Pagos y Liquidaciones. En ese sentido, nos dirigimos a hablar con el referente del área, el Dr. Jorge, quien nos indicó que es necesario enviar un correo a usted como referente de contratación para que se realice la validación correspondiente*…"

6. Adjunto el radicado No. 2025-591-003049-2 realizado por el operador y la información que se encuentra en este documento de acuerdo a la cesión de derechos económicos que están solicitando.

7. Que, consecuentemente, el supervisor del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CSU-739-2024, del momento, solicitó al área de contratación iniciar con el trámite correspondiente de verificación de los documentos allegados por **EL CEDENTE**.

8. Que una vez el área de contratación verificó los documentos allegados por el contratista **EL CEDENTE,** y en aras de minimizar los riesgos para la Entidad, solicitó al apoyo a la supervisión verificar que el contratista no tuviera medidas de embargo sobre sus cuentas y activos.

9. Que el día 29 de abril de 2025, el apoyo a la supervisión del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CSU-739-2024, mediante correo electrónico manifestó haber requerido a la Secretaría Distrital de Hacienda al correo *embargos_ddt@shd.gov.co* para que informaran si habían sido notificados de alguna medida de embargo, pignoración o sanción económica que hubiese sido impuesta a **EL CEDENTE.**

10. Que, el día 30 de abril de 2025, se recibe respuesta de la Secretaría Distrital de Hacienda-embargos indicado que: "*De manera atenta informamos que una vez revisado el número de identificación tributaria NIT No. 901704983, correspondiente a la sociedad **ABOVE COLOMBIA SAS**, en la base de datos de la plataforma **BogData – SAP**, aplicativo dispuesto por esta Entidad para la incorporación de los **EMBARGOS** ordenados por los diferentes Entes Judiciales y/o Administrativos, correspondientes a los Contratistas y/o Proveedores de las **ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO Y DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL**, NO existiendo a la fecha registro alguno del embargo".*

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CSU-739-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y ABOVE COLOMBIA SAS

11. Que, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, manual aplicable al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN:** *''La Cesión, consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan del contrato en un tercero, para lo cual el Cedente (contratista original) deberá contar con la autorización de la Entidad''*.

12. Que la Ley 80 de 1993 establece en el inciso 2 del artículo 41 que *"Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

13. Que conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

14. Que de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…).La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(…)"*.[i]

15. Que en los artículos 1959,1960 y 1964 del Código Civil colombiano se establece:

> ***Art. 1959.*** *La cesión de un crédito personal, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente i el cesionario sino en virtud de la entrega del título.*
>
> ***Art. 1960.*** *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*
>
> ***Art. 1964.*** *La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.*

16. Que el principio de la autonomía de la voluntad, incorporado por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, y consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, faculta a las partes de una relación jurídica obligacional para darse sus propias reglas o estipulaciones contractuales, como puede ser un documento privado de cesión de derechos, siempre que no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CSU-739-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y ABOVE COLOMBIA SAS

17. Que, de acuerdo con las normas anteriormente citadas, y conforme a los documentos allegados por **ABOVE COLOMBIA SAS,** es jurídicamente viable aceptar la cesión de derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CSU-739-2024, cuyo objeto es "ADQUIRIR EL MOBILIARIO DE LAS AULAS MODULARES, HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRIMERA INFANCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN".

Por las anteriores consideraciones se suscribe la presente aceptación de la cesión de derechos económicos del contrato de FDLF-CSU-739-2024:

PRIMERO: Se autoriza la cesión de los derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CSU-739-2024, suscrita por **ABOVE COLOMBIA SAS,** identificada con NIT 901704983-5, representada legalmente por **EUSTORGIO RODADO FUENTES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.096.684, y **GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS identificada con Nit No. 901370420-5** representada legalmente por **CRISTIAN CAMILO CEDEÑO VILLAMIL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.350 para que realice los cobros respectivos por la ejecución del Contrato y le sean pagados a la cuenta aportada por este último.

SEGUNDO: Informar al Proceso de Gestión Financiera de la presente autorización, para llevar a cabo los trámites correspondientes para los pagos del Contrato de prestación de servicios No. FDLF-CSU-739-2024.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 09 días de mayo de 2025.

ORTIZ UBAQUE ADRIANA YANETH
Firmado digitalmente por ORTIZ UBAQUE ADRIANA YANETH
Fecha: 2025.05.09 20:17:08 -05'00'

ADRIANA YANETH ORTÍZ UBAQUE
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Yicel Moreno H- Profesional Universitario Cod 219 Gr 12
Reviso: Angie Ramírez Carreño – Profesional de contratación CPS 006-2025

[i] Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26-000-1994-09759- 01(20817).